

INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 12 de marzo de 2024. Al Despacho el proceso de Pertenencia N°. 2021-0001000 de CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO Y OTRA vs MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ Y OTROS., informando que el curador ad litem contestó la demanda. Sírvase señora juez proveer.

Luz Mery Moreno Correa

Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia

Radicación No. 25120 40 89 001 2021 00010 00

Demandante: CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO Y OTRA

Demandados: MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ Y OTROS

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia con la contestación de curador ad litem, quien solicita se corrija la parte resolutive del auto admisorio de la demanda en comento, fechado el 8 de abril de 2021, toda vez que, los demandantes CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO Y FLOR ESTELLA PULIDO BAQUERO fueron vinculados como parte demandante y parte demandada en el mismo proceso.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este caso se tiene que por error involuntario al momento de admitir la demanda se colocaron los nombres de los demandantes también como demandados. numeral 1 ADMITIR la demanda de pertenencia presentada por **CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO y FLOR STELLA PULIDO BAQUERO** contra MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, BLANCA MARLENE VERGARA BAUTISTA, HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESUS MORALES POVEDA, **FLOR STELLA PULIDO BAQUERO**, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, MARIA TERESA RAMIREZ PEÑA, **CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO**, MARCO AURELIO ALARCON PEÑA, MARIA LILIA MOLINA TELLEZ, EVA CECILIA BAQUERO, CRISANTO PINEDA CURREA, HECTOR CHARRY ALVARADO ALDANA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asimismo, en el numeral 6 se ordenó NOTIFIQUESE esta demanda a LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESUS MORALES POVEDA, **FLOR STELLA PULIDO BAQUERO**, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, **CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO**, MARCO AURELIO ALARCON PEÑA, CRISANTO PINEDA CURREA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso

Así las cosas, se procederá a corregir los numerales 1 y 6 del libelo admisorio.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem Doctor GERMAN MALDONADO RIVEROS C.C 80.736.186- TP 342.731 del CSJ

SEGUNDO. CORREGIR los numerales primero y sexto del auto proferido el ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021) los cuales quedaran así:

“(…) 1. ADMITIR la demanda de pertenencia presentada por **CARLOS HUMBERTO MOLINA CHAVARRO y FLOR STELLA PULIDO BAQUERO** contra MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, BLANCA MARLENE VERGARA BAUTISTA, HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESUS MORALES POVEDA, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, MARIA TERESA RAMIREZ PEÑA, MARCO AURELIO ALARCON PEÑA, MARIA LILIA MOLINA TELLEZ, EVA CECILIA BAQUERO, CRISANTO PINEDA CURREA, HECTOR CHARRY ALVARADO ALDANA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

6. NOTIFIQUESE esta demanda a LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESUS MORALES POVEDA, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, MARCO AURELIO ALARCON PEÑA, CRISANTO PINEDA CURREA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso (…)”

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 17 del 30 de ABRIL de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E